

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que los días 10 y 15 de junio de 2021 la parte actora allego dos memoriales, el primero solicitando creación de cuenta para consignar el valor de la indemnización y el segundo de subsanación de requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	No. 1177
<b>Proceso</b>	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	LUIS FERNANDO RÚA CARVAJAL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00569 00</b>
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA- AUTORIZA CREACIÓN CUENTA EN EL PORTAL BANCO AGRARIO

Se incorpora memorial por el cual la parte demandante da cumplimiento al requisito exigido dentro del término oportuno, con la constancia de haberse consignado en la cuenta del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 884 de 2017 y el artículo 29 del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer del proceso de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Solicita el propietario del proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL-SUBESTACIÓN ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS- a 500Kv y 230KV)), promover en calidad de demandante el presente proceso por ser necesario para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en contra de LUIS FERNANDO RÚZ CARVAJAL, demandado en calidad de propietario del bien objeto de servidumbre, en los términos de la ley 56 de 1981.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, para que se pronuncie en la presente demanda e informe sí sobre el predio se ha iniciado trámite administrativo de restitución de tierras.

### **LÍBRESE OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C. Gnal. Del Proceso, en la dirección aportada en la demanda.

**CUARTO: Advertir** a la parte demandada que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *"En estos procesos no pueden proponerse excepciones"*.

**QUINTO:** De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **003-741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia.

### **EXPÍDASE EL OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA APODERADA DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A SU DILIGENCIAMIENTO.**

**SEXTO: AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente objeto de este proceso el cual se denomina "EL PORVENIR" ubicado en la vereda "EL ALMENDRO HOY LA MANGUITA" del municipio de Amalfi, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-741 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, cuyos linderos constan la Escritura Pública No. 420 del 19 de octubre de 2006 de la Notaria Única de Amalfi, y la ejecución de obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, portador de la tarjeta profesional número 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la abogada LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL portadora de la tarjeta profesional número 270.138 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. El apoderado principal podrá reasumir en cualquier momento.

**NOVENO:** Se tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, NUBIA ESTHER MEJÍA identificada con C.C. 39.176.808, conforme lo señala el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**DÉCIMO: Autorizar** la creación de la cuenta en el portal del Banco Agrario para este proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741ba91a6424cd801be28605270b41681545bd842e1cecc73fbabd  
063197358c**

Documento generado en 21/06/2021 08:53:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **22 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario